

Poder Judicial de San Luis

: OFICIO 61/12 del Juzg. Compet. Múltiple – Secret. Laboral en:
INC. CATALINI DARÍO C/ STHALER, SUSANA R. Y OTROS – SOL.
IDEMN. POR DESPIDO LABORAL S/ INF. IRREGULARIDAD -
Expte. N° ADM 4551/18

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, VEINTICINCO de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: OFICIO 61/12 del Juzg. Compet. Múltiple – Secret. Laboral en: INC. CATALINI DARÍO C/ STHALER, SUSANA R. Y OTROS – SOL. IDEMN. POR DESPIDO LABORAL S/ INF. IRREGULARIDAD - Expte. N° ADM 4551/18; y,

CONSIDERANDO: 1) Que se inician las actuaciones con el Oficio N° 61/12, por medio del cual el Juzgado de Competencia Múltiple del Departamento Junín, pone en conocimiento del Superior Tribunal que en el Expediente 237825/12 se detectó que en las cédulas obrantes a fs. 30, 31, y 32 se modificaron las fechas de notificación, por lo que se dispuso una investigación sumaria administrativa, tal como puede verse a foja sub 1 y vta.

Que producida la prueba ordenada y concluida la investigación sumaria, se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Instrucción Penal del juzgado competente, tal como se informa a foja sub 69.

Que en fecha 09/05/2018 se pronunció el Procurador General a foja sub 71, quien dijo que de las resultas de la información sumaria practicada, no se avizora falta administrativa por parte del Juzgado de Competencia Múltiple del Departamento Junín, por lo que propició el archivo de la causa.

4) Que, efectivamente, y en un todo de acuerdo con lo dictaminado con el Procurador General, de las constancias de la información sumaria no surgen involucrados agentes judiciales en las irregularidades denunciadas, por lo que habiéndose remitido oportunamente las actuaciones al

Poder Judicial de San Luis

fuero penal para la investigación de posibles ilícitos posiblemente perpetrados por terceros, se impone el archivo de las actuaciones, por no haber mérito para continuar con una investigación más profunda y pormenorizada en sede administrativa.

En efecto, no se aprecia conducta administrativa incorrecta o reprochable en los agentes judiciales, ni en empleados ni en funcionarios, que los haga pasibles de sanción disciplinaria en el marco del régimen disciplinario estatuido en el Título III, Capítulo IV, art. 24 de la ley Orgánica de Administración de Justicia -Ley N° IV-0086-2004 (5651 R), ordenatoria y modificatorias-, ni que merezca mayor esclarecimiento.

En razón de ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General,

SE RESUELVE: I) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 25/06/2020 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.